



REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE TARAPACÁ
PROVINCIA DEL TAMARUGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS

DECRETO EXENTO N° 847/2022

REGLAMENTO DE CONCURSO

PÚBLICO

COLCHANE, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.-

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

1. La Ley N° 20.922, publicada en el Diario Oficial de fecha 25 de mayo de 2016, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo;

2. El Artículo 15, inciso segundo de la Ley N18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales que señala que las Municipalidades deberán dictar un reglamento de concurso público.;

3. El Decreto con Fuerza de Ley 144; Decreto con fuerza de Ley N°144-19321, que fija la planta municipal, de la Municipalidad de Colchane;

4. El Certificado N°301, de fecha 13 de septiembre de 2022, emitido por el Secretario Municipal, dando a conocer que en Sesión Ordinaria N°26 de fecha 09 de septiembre de 2022, queda aprobado por unanimidad de votos el Reglamento de Concurso Público;

5. La Resolución N° 6 y 7 de 2019, de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

6. El Decreto Alcaldicio N°963, de fecha 29 de junio de 2021, en el cual asume como Alcalde titular Don Javier García Choque, por el periodo legal de 4 años.

7. El Decreto Alcaldicio N° 595, de fecha 29 de mayo de 2020, el cual nombra en calidad de titular a don José García Ramírez del cargo de Secretario Municipal.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contar con un manual de concurso públicos, con el objetivo de reglamentar el procedimiento de reclutamiento y selección que efectuará la Municipalidad de Colchane para el ingreso a la Planta municipal;

2. Y, en uso de las facultades que me confiere la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en decretar lo siguiente.





REPUBLICA DE CHILE
REGIÓN DE TARAPACÁ
PROVINCIA DEL TAMARUGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS

DECRETO:

1.-APRUÉBASE el siguiente Reglamento que regirá para los Concursos Públicos de la Municipalidad de Colchane, para funcionarios regidos por las leyes N° 18.883 y N° 15.076, quedando este en los términos que indica:

“REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE COLCHANE, PARA EL PERSONAL MUNICIPAL REGIDOS POR LAS LEYES N°s 18.883 y 15.076”

TITULO I

ARTICULO 1°: Consideraciones Generales

El presente reglamento tiene por objeto dictar las normas que regularán los Concursos Públicos, para el ingreso a cargos de planta en calidad de titular, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Los cargos de planta son aquéllos que conforman la organización estable de la municipalidad y sólo podrán corresponder a las funciones que se cumplen en conformidad a la ley N° 18.695.

Para los efectos de la carrera funcionaria, cada municipalidad sólo podrá tener las siguientes plantas de personal: de Directivos, de Profesionales, de Jefaturas, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares.

De acuerdo al Decreto con fuerza de Ley N° 144-19321, que fija la Planta del Personal de la Municipalidad de Colchane, las plantas tendrán las siguientes posiciones relativas:

Directivos 8°

Profesionales 10°

Jefaturas 8°

Técnicos del 12° al 13°

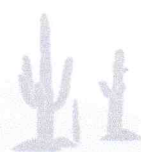
Administrativos del 12° al 16°

Auxiliares del 13°

Conforme lo establece el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, se entenderá por carrera funcionaria, el sistema integral de regulación del empleo municipal aplicable al personal titular de planta, fundado en principios jerárquicos, profesionales y técnicos, que garantiza la igualdad de oportunidades para el ingreso, la dignidad de la función municipal, la capacitación y el ascenso, la estabilidad en el empleo, y la objetividad en las calificaciones en función del mérito y de la antigüedad.

ARTICULO 2°: El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a este que no hubieren podido proveerse mediante ascenso.

ARTICULO 3°: Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes y establecidos en las bases del concurso público tendrán derecho a postular en igualdad de condiciones.





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE TARAPACÁ
PROVINCIA DEL TAMARUGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS

TÍTULO II

DEL CONCURSO PÚBLICO

ARTICULO 3°: El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

ARTICULO 4°: Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la respectiva región la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular. Dicha gestión se realizará mediante un ordinario alcaldicio dirigido a todos los municipios de la región de Tarapacá.

ARTICULO 6°: El Alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna o agrupación de comunas y mediante avisos fijados en la sede municipal, pudiendo, además, efectuar la publicación en la página web municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar. Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

ARTICULO 7°: El aviso deberá contener a lo menos la identificación del municipio, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de éstos, las fechas y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

ARTICULO 8°: Las bases del concurso considerarán los aspectos a evaluar durante el proceso de selección y sus respectivas ponderaciones, asignando el puntaje necesario para ser declarado postulante idóneo, de acuerdo a las características del cargo a proveer.

ARTICULO 9°: La selección de postulantes deberá considerar el cumplimiento de los requisitos señalados en las bases de postulación, los que formarán parte del decreto de llamado a concurso público. En cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores:

- a. Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación;
- b. La experiencia laboral del postulante, y
- c. Las aptitudes específicas para el desempeño de la respectiva función. Dichas aptitudes la Municipalidad las determinará previamente a través de las Bases Administrativas del respectivo llamado a concurso público, pudiendo ser entrevista psico laboral o prueba de conocimientos.

El municipio establecerá la forma en que los factores mencionados en el artículo anterior serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

ARTICULO 10°: En el caso de los requisitos para cargos directivos municipales, la Municipalidad podrá considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal y Regional de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a que se refieren los artículos 4 y siguientes de la Ley N° 20.742, siempre y cuando así, lo estime necesario.

ARTICULO 11°: El concurso será preparado y realizado por el Secretario Municipal, apoyado de forma directa por el jefe o Encargado del Departamento de Recursos





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE TARAPACÁ
PROVINCIA DEL TAMARUGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS

Humanos. Para efectos de proveer cargos destinados a los Juzgados de Policía Local, estará integrado, por el respectivo Juez.

ARTICULO 12°: No podrán postular a los concursos públicos, las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, donde se dejará constancia de ellos en su respectiva acta.

TÍTULO III

DEL RESULTADO DEL CONCURSO Y SELECCIÓN DEL POSTULANTE

ARTICULO 13°: Una vez vencido el plazo de postulación y verificado el cumplimiento de los requisitos, el secretario elaborará un acta que refleje la ponderación que obtuvo cada postulante preseleccionado.

Posteriormente, con el resultado del concurso, el secretario municipal, propondrá al alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer, y una ponderación mínima del 80% para ser considerados como postulantes idóneos, de acuerdo a los factores establecidos en el artículo N°9 del presente manual.

ARTICULO 14°: El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, solo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, lo que se dejará establecido en las respectivas bases.

ARTICULO 15°: El Alcalde, o quien éste designe, seleccionará a una de las personas propuestas con especial consideración de los factores señalados en el inciso segundo del artículo N°16 de la Ley N° 18.883 y artículo N°9 del presente Reglamento y la notificará personalmente o por carta certificada al interesado, quien deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o con copia autenticada ante Notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo N°11 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dentro del plazo que se le indique. Si así no lo hiciera, el alcalde deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos.

ARTICULO 16°: Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente, mediante la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio de nombramiento.

TITULO IV

DE LAS BASES DEL CONCURSO

ARTICULO 17°: Las bases del concurso deberán considerar los requisitos de ingreso a la municipalidad que son los siguientes:

- a) Ser ciudadano;
- b) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;





- c) Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- d) Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la ley;
- e) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- f) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrarse condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, Libro 11, del Código Penal.

ARTICULO 18°: Los requisitos señalados en el artículo anterior deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos de la siguiente forma:

- a) Los requisitos establecidos en las letras a), b), c) y d) del artículo anterior, serán acreditados por el postulante, mediante exhibición de documentos o certificados oficiales auténticos de los cuales se dejará copia simple en los antecedentes.
- b) Los requisitos contemplados en, las letras e) y f) del artículo anterior, serán acreditados mediante Declaración Jurada del postulante. la falsedad de esta declaración, hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.
- c) El requisito de título profesional o técnico exigido por la letra d) del artículo anterior, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de profesional o técnico, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.
- d) La Cédula Nacional de Identidad acreditará la nacionalidad y demás datos que ella contenga.

Todos los documentos, con excepción de la cédula de identidad, serán acompañados al Decreto de Nombramiento el que será registrado electrónicamente en la Plataforma SIAPER de la Contraloría General de la República y deberá quedar archivado para la respectiva validación y fiscalización del Organismo Contralor.

ARTICULO 19°: Las Bases Administrativas del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer deberán contener, a lo menos, la siguiente información:

- a) Identificación del o de los cargos a proveer y sus requisitos específicos, si corresponde.
- b) Periódico y fecha de publicación.
- c) Fecha y lugar de recepción de los antecedentes.
- d) Antecedentes que deben acompañar los postulantes, según el cargo al que postula.





REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE TARAPACÁ
PROVINCIA DEL TAMARUGAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE
DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS

- e) Dejar establecido si se realizará preselección de postulantes
- f) Fecha y lugar de entrevistas a postulantes preseleccionados
- g) Evaluación y ponderación de entrevistas y antecedentes personales
- h) Puntaje mínimo para ser postulante idóneo. -

ARTICULO 20°: Para efectos de la evaluación, deberán considerarse instrumentos de evaluación cuantificables y estandarizados, que permitan realizar una comparación entre los postulantes.

ARTICULO 21°: La sumatoria de las ponderaciones asignadas en los factores propuestos, en las bases administrativas de cada concurso público, deberá totalizar en su conjunto en un 100%. Ninguno de los factores podrá totalizar por si solo un porcentaje superior a un 40% ni inferior a un 10%.

2.- DÉJESE sin efecto el Decreto Exento N°251 de fecha 12 de febrero de 2020 , a contar de esta fecha.

3.-PUBLÍQUESE la presente resolución o un extracto en la página institucional, en portal de la página web municipal www.imcolchane.cl y en el sistema de Transparencia Activa Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y HECHO ARCHIVESE.

JOSE GARCÍA RAMÍREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

JGCH/JGR/AVV/mac.-

Distribución:

- Secretaría Municipal.
- Contraloría Municipal.
- Administrador Municipal.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Subdirección de Recursos Humanos.
- Departamento de Personal.
- Oficina de Partes.

JAVIER GARCÍA CHOQUE
ALCALDE





CERTIFICADO N° 301

COLCHANE, 13 de septiembre del 2022.-

El Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Colchane, que suscribe, certifica que en la sesión ordinaria, concejo municipal N° 26 de fecha 09 de septiembre de 2022, el presidente sometió a la aprobación por el cuerpo de concejales, el manual de concurso público, donde por unanimidad de votos se da por aprobado.

Atentamente.



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLCHANE

JOSE GARCIA RAMIREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

